

hayan efectuado desde el veintisiete de noviembre de mil novecientos setenta y uno hasta la fecha de la presente concesión, si reúnen los requisitos de la norma duodécima dos a) de las contenidas en la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de quince de marzo de mil novecientos sesenta y tres. Las importaciones a que den lugar tales exportaciones deberán solicitarse dentro del plazo de un año a contar de la aludida fecha de concesión.

Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos del Decreto dos mil ciento treinta y ocho/mil novecientos sesenta y uno, de quince de julio, que ahora se modifica y amplía.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a dieciséis de noviembre de mil novecientos sesenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Comercio,
ENRIQUE FONTANA CODINA

DECRETO 3406/1972, de 16 de noviembre, por el que se amplía el régimen de reposición con franquicia arancelaria concedido a «Eaton, S. A.», por Decretos 2319/1969, de 13 de septiembre, y 3319/1969, de 11 de diciembre, en el sentido de incluir entre las materias de exportación carcacas de ejes traseros para camiones de 88, 90, 92, 95, 110 y 115 kilogramos.

La firma «Eaton, S. A.», concesionaria del régimen de reposición con franquicia arancelaria por Decretos dos mil trescientos dieciocho/mil novecientos sesenta y nueve y tres mil trescientos noventa y uno/mil novecientos sesenta y nueve, para la importación de llantones de acero aleado por exportaciones, previamente realizadas, de carcacas de ejes traseros para camiones de ochenta, sesenta, cien, ciento veinticinco y ciento sesenta y cinco kilogramos, solicita su ampliación en el sentido de incluir entre las materias de exportación carcacas de ejes traseros para camiones de ochenta y ocho, noventa, noventa y dos, noventa y cinco, ciento diez y ciento quince kilogramos unitarios.

La operación solicitada satisface los fines propuestos en la Ley Reguladora del régimen de reposición con franquicia arancelaria de veinticuatro de diciembre de mil novecientos sesenta y dos, y las normas provisionales dictadas para su aplicación de quince de marzo de mil novecientos sesenta y tres, y se han cumplido los requisitos que se establecen en ambas disposiciones.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Comercio y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día diez de noviembre de mil novecientos sesenta y dos,

DISPONGO:

Artículo único.—Se amplía el régimen de reposiciones con franquicia arancelaria concedido a «Eaton, S. A.», con domicilio en Pamplona, Navarra, Polígono Industrial de Landaben, por Decretos dos mil trescientos dieciocho/mil novecientos sesenta y nueve y tres mil trescientos noventa y uno/mil novecientos sesenta y nueve, en el sentido de incluir entre las mercancías objeto de exportación, las carcacas de ejes traseros para camiones, de los siguientes pesos unitarios: ochenta y ocho, noventa, noventa y dos, noventa y cinco, ciento diez y ciento quince kilogramos.

A efectos contables se establece que

— Por cada carcasa de ejes traseros para camiones, con peso unitario más abajo señalado, previamente exportada, podrán importarse con franquicia arancelaria los kilogramos de llantón que figuran a continuación:

Peso unitario de cada carcasa	Kilogramos de llantón que podrán importarse
Para una carcasa de 88 Kg.	58,760 Kg. de llantón.
Para una carcasa de 90 Kg.	58,050 Kg. de llantón.
Para una carcasa de 92 Kg.	59,340 Kg. de llantón.
Para una carcasa de 95 Kg.	61,275 Kg. de llantón.
Para una carcasa de 110 Kg.	70,950 Kg. de llantón.
Para una carcasa de 115 Kg.	74,175 Kg. de llantón.

Se consideran subproductos aprovechables el dieciocho coma siete por ciento del llantón importado, que adeudarán los derechos arancelarios que les corresponda por la P. A. setenta y tres punto cero, tres punto A punto dos punto b, atendida su naturaleza de hecortas y chatarra, conforme a las normas de valoración vigentes.

Los beneficios del régimen de reposición deducidos de la ampliación que ahora se concede vienen atribuidos también con efectos retroactivos a las exportaciones que hayan efectuado

desde el cuatro de octubre de mil novecientos setenta y dos, hasta la fecha de la presente concesión si reúnen los requisitos de la norma undécima dos a) de las contenidas en la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de quince de marzo de mil novecientos sesenta y tres. Las importaciones a que den lugar tales exportaciones deberán solicitarse dentro del plazo de un año a contar de la aludida fecha de concesión.

Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de los Decretos dos mil trescientos dieciocho/mil novecientos sesenta y nueve y tres mil trescientos noventa y uno/mil novecientos sesenta y nueve, que ahora se amplían.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a dieciséis de noviembre de mil novecientos sesenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Comercio,
ENRIQUE FONTANA CODINA

ORDEN de 9 de diciembre de 1972 por la que se concede a «Fabricación de Electrodomésticos, S. A.» (FABRELEC) el régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de diversas materias primas y piezas sueltas por exportaciones, previamente realizadas, de frigoríficos, quedando derogadas las Ordenes de 7 de febrero de 1969 y 4 de noviembre de 1969, concedidas a la misma Empresa.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Fabricación de Electrodomésticos, S. A.» (FABRELEC), solicitando el régimen de reposición para la importación de diversas materias primas y piezas sueltas por exportaciones, previamente realizadas, de frigoríficos,

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

1.º Conceder a la firma «Fabricación de Electrodomésticos, Sociedad Anónima» (FABRELEC), con domicilio en Basauri (Vizcaya), avenida Cervantes, 25, el régimen de reposición para la importación con franquicia arancelaria de:

Mercancía	Partida arancelaria
Chapa de hierro laminada en frío	73.13.D.2. a, b y c.
Chapa de aluminio	76.03.A.
Poliestireno	39.02.C.1.
Primer componente aislamiento inyect. ...	38.19.K.
Segundo componente aislamiento inyect. ...	39.01.H.
Tubo de acero con o sin soldadura	73.18 a, b y c.
Fritas	32.08.B.
Termostatos	90.24
Cable eléctrico con clavija	85.23.A.
Evaporador de circuito impreso de 1,479 metros por 0,340 metros	78.03.A.
O bien el equivalente del evaporador en:	
Chapa de aluminio	76.03.A.
Filtro deshidratador	84.18.D.2 b.
apel para cubiertas	48.01.C.2.
Papel para interiores	48.01.C.2.
Portalámparas	85.19.B.
Pulsador-interruptor	85.19.B.
Regletas conexión	85.19.B.
Compresor frigorífico de 1/8 a 1/4 CV. de potencia	84.11.D.3.
O bien, en lugar del compresor, las siete siguientes materias:	
Chapa de hierro laminada en frío	73.13.D.2. a, b y c.
Barra de acero aleado calibrado	73.15.D.5 d.
Fleje de acero aleado rápido (menor de dos milímetros de espesor)	73.15.G.7.B.2.
Terminales herméticos	85.19.B.
Motoprotector	85.19.B.
Relé	85.19.A.
Motor eléctrico (Rotor-Stator)	85.01.A.1.

Empleados en la fabricación de frigoríficos (P. A. 84.15.A), previamente exportados.

2.º A efectos contables se establece que:

Por cada 100 frigoríficos, previamente exportados, de 105 litros de capacidad, podrán importarse con franquicia arancelaria los siguientes elementos:

Mercancía	Cantidad	Mermas — Porcentaje	Subproductos — Porcentaje
Chapa de hierro laminada en frío	1.829,18 kilogramos	4	6
Chapa de aluminio	0,27 kilogramos	5	6
Poliestireno	494,89 kilogramos	4	6
Tubo de acero con o sin soldadura	82,— kilogramos	4	6
Termostatos	100 unidades	—	—
Cable eléctrico con clavija	100 unidades	—	—
Evaporador de circuito impreso de 1,470 metros por 0,340 metros	100 unidades	—	—
O bien el equivalente del evaporador en:			
Chapa de aluminio	59,15 kilogramos	4	6
Filtro deshidratador	100 unidades	—	—
Papel para cubiertas	330,— kilogramos	—	—
Papel para interiores	630,— kilogramos	—	—
Portalámparas	100 unidades	—	—
Pulsador-interruptor	100 unidades	—	—
Regletas conexión	100 unidades	—	—
Compresor frigorífico de 1/8 a 1/4 CV. de potencia	100 unidades	—	—
O bien, en lugar de compresor, las siete siguientes materias:			
Chapa de hierro laminada en frío	591,93 kilogramos	4	6
Barra de acero aleado calibrado	99,— kilogramos	5	—
Fleje de acero aleado rápido (menor de dos milímetros de espesor)	0,285 kilogramos	4	6
Terminales herméticos	100 unidades	—	—
Motoprotector	100 unidades	—	—
Relé	100 unidades	—	—
Motor eléctrico (Rotor-Stator)	100 unidades	—	—

Por cada 100 frigoríficos, previamente exportados, de 136 litros de capacidad, podrán importarse con franquicia arancelaria los siguientes elementos:

Mercancía	Cantidad	Mermas — Porcentaje	Subproductos — Porcentaje
Chapa de hierro laminada en frío	1.073,98 kilogramos	4	6
Chapa de aluminio	0,27 kilogramos	5	6
Poliestireno	634,93 kilogramos	4	6
Primer componente aislamiento inyect.	109,60 kilogramos	3	—
Segundo componente aislamiento inyect.	117,30 kilogramos	3	—
Tubo de acero con o sin soldadura	82,— kilogramos	4	6
Termostatos	100 unidades	—	—
Cable eléctrico con clavija	100 unidades	—	—
Evaporador de circuito impreso de 1,470 metros por 0,340 metros	100 unidades	—	—
O bien el equivalente del evaporador en:			
Chapa de aluminio	71,23 kilogramos	4	6
Filtro deshidratador	100 unidades	—	—
Papel para cubiertas	350,— kilogramos	—	—
Papel para interiores	685,— kilogramos	—	—
Portalámparas	100 unidades	—	—
Pulsador-interruptor	100 unidades	—	—
Regletas conexión	100 unidades	—	—
Compresor frigorífico de 1/8 a 1/4 CV. de potencia	100 unidades	—	—
O bien, en lugar de compresor, las siete siguientes materias:			
Chapa de hierro laminada en frío	591,93 kilogramos	4	6
Barra de acero aleado calibrado	99,— kilogramos	5	—
Fleje de acero aleado rápido (menor de dos milímetros de espesor)	0,285 kilogramos	4	6
Terminales herméticos	100 unidades	—	—
Motoprotector	100 unidades	—	—
Relé	100 unidades	—	—
Motor eléctrico (Rotor-Stator)	100 unidades	—	—

Por cada 100 frigoríficos, previamente exportados, de 122 litros de capacidad, podrán importarse con franquicia arancelaria los siguientes elementos:

Mercancía	Cantidad	Mermas — Porcentaje	Subproductos — Porcentaje
Chapa de hierro laminada en frío	2.649,61 kilogramos	4	6
Chapa de aluminio	16,84 kilogramos	5	6
Poliestireno	532,70 kilogramos	4	6
Primer componente aislamiento inyect.	98,— kilogramos	3	—
Segundo componente aislamiento inyect.	108,— kilogramos	3	—
Tubo de acero con o sin soldadura	82,— kilogramos	4	6
Fritas	153,— kilogramos	4	—
Termostatos	100 unidades	—	—

Mercancía	Cantidad	Mermas — Porcentaje	Subproductos — Porcentaje
Cable eléctrico con clavija	100 unidades	—	—
Evaporador de circuito impreso de 1,470 metros por 0,340 metros	100 unidades	—	—
O bien el equivalente del evaporador en:			
Chapa de aluminio	71,23 kilogramos	4	6
Filtro deshidratador	100 unidades	—	—
Papel para cubiertas	360,— kilogramos	—	—
Papel para interiores	670,— kilogramos	—	—
Portalámparas	100 unidades	—	—
Pulsador-interruptor	100 unidades	—	—
Regletas conexión	100 unidades	—	—
Compresor frigorífico de 1/8 a 1/4 CV. de potencia	100 unidades	—	—
O bien, en lugar de compresor, las siete siguientes materias:			
Chapa de hierro laminada en frío	581,93 kilogramos	4	6
Barra de acero aleado calibrado	99,— kilogramos	5	—
Flejes de acero aleado rápido (menor de dos milímetros de espesor)	0,285 kilogramos	4	6
Terminales herméticos	100 unidades	—	—
Motoprotector	100 unidades	—	—
Relé	100 unidades	—	—
Motor eléctrico (Rotor-Stator)	100 unidades	—	—

Por cada 100 frigoríficos, previamente exportados, de 230 litros de capacidad, podrán importarse con franquicia arancelaria los siguientes elementos:

Mercancía	Cantidad	Mermas — Porcentaje	Subproductos — Porcentaje
Chapa de hierro laminada en frío	3.271,33 kilogramos	4	6
Chapa de aluminio	25,70 kilogramos	5	6
Poliestireno	632,80 kilogramos	4	6
Primer componente aislamiento inyect.	125,50 kilogramos	3	—
Segundo componente aislamiento inyect.	135,10 kilogramos	3	—
Tubo de acero con o sin soldadura	105,— kilogramos	4	6
Fritas	205,— kilogramos	4	—
Termostatos	100 unidades	—	—
Cable eléctrico con clavija	100 unidades	—	—
Evaporador de circuito impreso de 1,470 metros por 0,340 metros	100 unidades	—	—
O bien el equivalente del evaporador en:			
Chapa de aluminio	141,83 kilogramos	4	6
Filtro deshidratador	100 unidades	—	—
Papel para cubiertas	460,— kilogramos	—	—
Papel para interiores	780,— kilogramos	—	—
Portalámparas	100 unidades	—	—
Pulsador-interruptor	100 unidades	—	—
Regletas conexión	100 unidades	—	—
Compresor frigorífico de 1/8 a 1/4 CV. de potencia	100 unidades	—	—
O bien, en lugar de compresor, las siete siguientes materias:			
Chapa de hierro laminada en frío	608,93 kilogramos	4	6
Barra de acero aleado calibrado	99,— kilogramos	5	—
Flejes de acero aleado rápido (menor de dos milímetros de espesor)	0,285 kilogramos	4	6
Terminales herméticos	100 unidades	—	—
Motoprotector	100 unidades	—	—
Relé	100 unidades	—	—
Motor eléctrico (Rotor-Stator)	100 unidades	—	—

Por cada 100 frigoríficos, previamente exportados, de 265 litros de capacidad, podrán importarse con franquicia arancelaria los siguientes elementos:

Mercancía	Cantidad	Mermas — Porcentaje	Subproductos — Porcentaje
Chapa de hierro laminada en frío	3.572,85 kilogramos	4	6
Chapa de aluminio	25,70 kilogramos	5	6
Poliestireno	661,70 kilogramos	4	6
Primer componente aislamiento inyect.	133,50 kilogramos	3	—
Segundo componente aislamiento inyect.	149,50 kilogramos	3	—
Tubo de acero con o sin soldadura	105,— kilogramos	4	6
Fritas	247,90 kilogramos	4	—
Termostatos	100 unidades	—	—
Cable eléctrico con clavija	100 unidades	—	—
Evaporador de circuito impreso de 1,470 metros por 0,340 metros	100 unidades	—	—
O bien el equivalente del evaporador en:			
Chapa de aluminio	141,83 kilogramos	4	6
Filtro deshidratador	100 unidades	—	—

Mercancía	Cantidad	Mermas — Porcentaje	Subproductos — Porcentaje
Papel para cubiertas	440.— kilogramos	—	—
Papel para interiores	850.— kilogramos	—	—
Portalámparas	100 unidades	—	—
Pulsador-interruptor	100 unidades	—	—
Regletas conexión	100 unidades	—	—
Compresor frigorífico de 1/8 a 1/4 CV. de potencia	100 unidades	—	—
O bien, en lugar de compresor, las siete siguientes materias:			
Chapa de hierro laminada en frío	608,98 kilogramos	4	6
Barra de acero aleado calibrado	99.— kilogramos	5	—
Fleje de acero aleado rápido (menor de dos milímetros de espesor)	0,285 kilogramos	4	6
Terminales herméticos	100 unidades	—	—
Motoprotector	100 unidades	—	—
Relé	100 unidades	—	—
Motor eléctrico (Rotor-Stator)	100 unidades	—	—

Por cada 100 frigoríficos, previamente exportados, de 271 litros de capacidad, podrán importarse con franquicia arancelaria los siguientes elementos:

Mercancía	Cantidad	Mermas — Porcentaje	Subproductos — Porcentaje
Chapa de hierro laminada en frío	4.103,90 kilogramos	4	6
Chapa de aluminio	2,55 kilogramos	5	6
Poliestireno	808,42 kilogramos	4	6
Primer componente aislamiento inyect.	155,50 kilogramos	3	—
Segundo componente aislamiento inyect.	187,50 kilogramos	3	—
Tubo de acero con o sin soldadura	110.— kilogramos	4	6
Fritas	271,40 kilogramos	4	—
Termostatos	100 unidades	—	—
Cable eléctrico con clavija	100 unidades	—	—
Evaporador de circuito impreso de 1,470 metros por 0,340 metros	200 unidades	—	—
O bien el equivalente del evaporador en:			
Chapa de aluminio	249,71 kilogramos	4	6
Filtro deshidratador	100 unidades	—	—
Papel para cubiertas	460.— kilogramos	—	—
Papel para interiores	874.— kilogramos	—	—
Portalámparas	100 unidades	—	—
Pulsador-interruptor	100 unidades	—	—
Regletas conexión	100 unidades	—	—
Compresor frigorífico de 1/8 a 1/4 CV. de potencia	100 unidades	—	—
O bien, en lugar de compresor, las siete siguientes materias:			
Chapa de hierro laminada en frío	608,98 kilogramos	4	6
Barra de acero aleado calibrado	102.— kilogramos	5	—
Fleje de acero aleado rápido (menor de dos milímetros de espesor)	0,285 kilogramos	4	6
Terminales herméticos	100 unidades	—	—
Motoprotector	100 unidades	—	—
Relé	100 unidades	—	—
Motor eléctrico (Rotor-Stator)	100 unidades	—	—

Por cada 100 frigoríficos, previamente exportados, de 300 litros de capacidad, podrán importarse con franquicia arancelaria los siguientes elementos:

Mercancía	Cantidad	Mermas — Porcentaje	Subproductos — Porcentaje
Chapa de hierro laminada en frío	3.913,77 kilogramos	4	6
Chapa de aluminio	23,48 kilogramos	5	6
Poliestireno	839,21 kilogramos	4	6
Primer componente aislamiento inyect.	141,20 kilogramos	3	—
Segundo componente aislamiento inyect.	152.— kilogramos	3	—
Tubo de acero con o sin soldadura	107.— kilogramos	4	6
Fritas	271,40 kilogramos	4	—
Termostatos	100 unidades	—	—
Cable eléctrico con clavija	100 unidades	—	—
Evaporador de circuito impreso de 1,470 metros por 0,340 metros	100 unidades	—	—
O bien el equivalente del evaporador en:			
Chapa de aluminio	141,83 kilogramos	4	6
Filtro deshidratador	100 unidades	—	—
Papel para cubiertas	470.— kilogramos	—	—
Papel para interiores	910.— kilogramos	—	—
Portalámparas	100 unidades	—	—
Pulsador-interruptor	100 unidades	—	—

Mercancía	Cantidad	Mermas Porcentaje	Subproductos Porcentaje
Regletas conexión	100 unidades	—	—
Compresor frigorífico de 1/8 a 1/4 CV. de potencia	100 unidades	—	—
O bien, en lugar de compresor, las siete siguientes materias:			
Chapa de hierro laminada en frío	608,98 kilogramos	4	6
Barra de acero aleado calibrado	99,— kilogramos	5	—
Fleje de acero aleado rápido (menor de dos milímetros de espesor)	0,285 kilogramos	4	6
Terminales herméticos	100 unidades	—	—
Motoprotector	100 unidades	—	—
Relé	100 unidades	—	—
Motor eléctrico (Rotor-Stator)	100 unidades	—	—

Por cada 100 frigoríficos, previamente exportados, de 350 litros de capacidad, podrán importarse con franquicia arancelaria los siguientes elementos:

Mercancía	Cantidad	Mermas Porcentaje	Subproductos Porcentaje
Chapa de hierro laminada en frío	6.238,53 kilogramos	4	6
Chapa de aluminio	75,20 kilogramos	5	6
Poliestireno	914,35 kilogramos	4	6
Tubo de acero con o sin soldadura	130,— kilogramos	4	6
Fritas	678,80 kilogramos	4	—
Termostatos	100 unidades	—	—
Cable eléctrico con clavija	100 unidades	—	—
Evaporador de circuito impreso de 1,470 metros por 0,340 metros	200 unidades	—	—
O bien el equivalente del evaporador en:			
Chapa de aluminio	249,71 kilogramos	4	6
Filtro deshidratador	100 unidades	—	—
Papel para cubiertas	520,— kilogramos	—	—
Papel para interiores	1.060,— kilogramos	—	—
Portalámparas	100 unidades	—	—
Pulsador-interruptor	100 unidades	—	—
Regletas conexión	100 unidades	—	—
Compresor frigorífico de 1/8 a 1/4 CV. de potencia	100 unidades	—	—
O bien, en lugar de compresor, las siete siguientes materias:			
Chapa de hierro laminada en frío	608,98 kilogramos	4	6
Barra de acero aleado calibrado	99,— kilogramos	5	—
Fleje de acero aleado rápido (menor de dos milímetros de espesor)	0,285 kilogramos	4	6
Terminales herméticos	100 unidades	—	—
Motoprotector	100 unidades	—	—
Relé	100 unidades	—	—
Motor eléctrico (Rotor-Stator)	100 unidades	—	—

Se consideran mermas los porcentajes señalados en las columnas anteriores correspondientes, que no devengaran derecho arancelario alguno, y subproductos aprovechables los porcentajes señalados en las columnas anteriores correspondientes, que adeudarán los derechos arancelarios que les corresponda, según las normas de valoración vigentes.

El beneficiario queda obligado a declarar en la documentación de despacho de Aduanas, y por cada expedición de exportación, la potencia exacta de los compresores incorporados a cada frigorífico exportado, con el fin de que la Aduana, tras la comprobación que estime necesaria, expida la oportuna certificación a surtir sus efectos correspondientes ante este Departamento.

3.º Las operaciones de exportación y de importación que pretendan realizar al amparo de esta concesión, y ajustándose a sus términos, serán sometidas a las Direcciones Generales competentes del Ministerio de Comercio, a los efectos que a las mismas correspondan.

4.º La exportación precederá a la importación, debiendo hacerse constar de manera expresa en toda la documentación necesaria para el despacho que el solicitante se acoge al régimen de reposición otorgado por la presente Orden.

Los países de destino de las exportaciones serán aquellos cuya moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, cuando lo estime oportuno, autorizar exportaciones a los demás países valederas para obtener la reposición con franquicia.

Las exportaciones realizadas a puertos, zonas o depósitos francos nacionales también se beneficiarán del régimen de reposición en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

5.º Las importaciones deberán ser solicitadas dentro del plazo de un año a partir de la fecha de las exportaciones respectivas.

Los países de origen de la mercancía a importar con franquicia arancelaria serán todos aquellos con los que España mantenga relaciones comerciales normales.

Para obtener la declaración o la licencia de importación con franquicia los beneficiarios deberán justificar, mediante la oportuna certificación que se han exportado las mercancías correspondientes a la reposición pedida.

En todo caso, en las solicitudes de importación deberán constar la fecha de la presente Orden que autoriza el régimen de reposición y la del Ministerio de Hacienda por la que se otorga la franquicia arancelaria.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia a que den derecho las exportaciones realizadas podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

6.º Se otorga esta concesión por un período de cinco años contado a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con un mes de antelación a su caducidad.

No obstante, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 15 de junio de 1972 hasta la aludida fecha darán también derecho a reposición, siempre que reúnan los requisitos previstos en la norma 12.º 2.a) de las contenidas en la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 15 de marzo de 1963 («Boletín Oficial del Estado» del 16). Para estas exportaciones el plazo de un año para solicitar la importación comenzará a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

7.º La concesión caducará de modo automático si en el término de dos años contados a partir de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado» no se hubiera realizado ninguna exportación al amparo de la misma.

8.º La Dirección General de Aduanas, dentro de su competencia, adoptará las medidas que considere oportunas respecto

a la correcta aplicación del régimen de reposición que se concede.

9.º La Dirección General de Exportación podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mayor desenvolvimiento de la presente concesión.

10. Por la presente disposición quedan derogadas las Ordenes ministeriales de 7 de febrero de 1969, por la que se concedía a la firma peticionaria el régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de diversas materias primas y piezas terminadas por exportaciones previamente realizadas de frigoríficos eléctricos de uso doméstico de varios modelos, y la de 4 de noviembre de 1969, por la que se ampliaba el régimen de reposición concedido por la Orden anterior, en el sentido de incluir entre las mercancías de exportación los modelos de frigoríficos F-335 y F-345.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 9 de diciembre de 1972.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Nemesio Fernández-Cuesta.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

ORDEN de 12 de diciembre de 1972 por la que se modifica el régimen de reposición con franquicia arancelaria concedido a «Aplicaciones Industriales Tuperin, S. A.», por Orden de 24 de mayo de 1971 en el sentido de que la denominación social sea «Armco-Tuperin, S. A.», estableciendo asimismo el nuevo domicilio social.

Ilmo. Sr.: La firma «Aplicaciones Industriales Tuperin, Sociedad Anónima», concesionaria del régimen de reposición con franquicia arancelaria por Orden de 24 de mayo de 1971 para la importación de chapa de acero inoxidable laminado en frío, recocido y decapado por exportaciones previamente realizadas de tubos de acero inoxidable con soldadura, solicita su modificación en el sentido de cambiar su denominación y domicilio sociales.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

1.º Modificar el régimen de reposición con franquicia arancelaria concedido a «Aplicaciones Industriales Tuperin, S. A.», con domicilio en San Juan Despí (Barcelona), avenida de Barcelona, sin número, por Orden ministerial de 24 de mayo de 1971, en el sentido de cambiar la denominación social de dicha concesión por la de «Armco-Tuperin, S. A.», y el domicilio social de la misma por el de Barcelona, calle de Tusset, números 23 y 25, quinta planta.

2.º Se mantienen en toda su integridad tanto los efectos contables como los restantes extremos de la Orden de 24 de mayo de 1971, que ahora se modifica.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 12 de diciembre de 1972.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Nemesio Fernández-Cuesta.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

ORDEN de 12 de diciembre de 1972 por la que se modifica el régimen de reposición con franquicia arancelaria concedido a «Binsa, Nadine de Binia», por Decreto 3149/1968, de 12 de diciembre, en el sentido de que a efectos contables se fijan los índices de reposición por pesos.

Ilmo. Sr.: La firma «Binsa, Nadine de Binia», concesionaria del régimen de reposición con franquicia arancelaria por Decreto 3149/1968, de 12 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» del 28), para la importación de tejido de fibras continuas sintéticas 100 por 100 poliéster (63/64 centímetros de ancho) por exportaciones previamente realizadas de corbatas, solicita se modifique el consumo de tejido por unidad exportada, señalado en el mencionado Decreto, por haberse modificado el ancho de las corbatas.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación y al amparo del artículo 8.º del mencionado Decreto, ha resuelto:

1.º Modificar la redacción del artículo 2.º del Decreto 3149/1968, de 12 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» del 28), por el que se concede el régimen de reposición con franquicia arancelaria a la firma «Binsa, Nadine de Binia», con domicilio en Tusset, 24, Barcelona, que quedará redactado como sigue:
2.º A efectos contables se establece que:

Por cada 100 kilogramos netos de tejido de fibras textiles sintéticas de poliéster 100 por 100, incorporados a las corbatas exportadas, podrán importarse con franquicia arancelaria 104,160

kilogramos (ciento cuatro kilogramos con ciento sesenta gramos) del mismo tejido.

No existen mermas

Se consideran subproductos el 4 por 100 de la mercancía importada, que adeudarán los derechos que les corresponda por la partida arancelaria 63.02 y según las normas de valoración vigentes.

3.º Los beneficios del régimen de reposición deducidos de la modificación que ahora se concede vienen atribuidos, también con efectos retroactivos, a las exportaciones que hayan efectuado desde el 14 de diciembre de 1971 hasta la fecha de la presente concesión, si reúnen los requisitos de la norma 12.ª 2.a) de las contenidas en la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 15 de marzo de 1963. Las importaciones a que den lugar tales exportaciones deberán solicitarse en el plazo de un año, a contar de la aludida fecha de concesión.

Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos del Decreto 3149/1968, de 12 de diciembre, que ahora se modifica.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 12 de diciembre de 1972.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Nemesio Fernández-Cuesta.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

ORDEN de 12 de diciembre de 1972 por la que se modifica el régimen de reposición con franquicia arancelaria concedido a «Mundus Estructuras Metálicas, S. A.», por Orden de 30 de diciembre de 1964, en el sentido de dar nueva redacción al apartado sexto de dicha Orden.

Ilmo. Sr.: La firma «Mundus Estructuras Metálicas, Sociedad Anónima», concesionaria del régimen de reposición con franquicia arancelaria por Orden de 30 de diciembre de 1964 para la importación de coils y banda de acero por exportaciones previamente realizadas de tubo de acero y sus partes, solicita su modificación en el sentido de que sea dada una nueva redacción al apartado sexto de dicha Orden.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

1.º Modificar el régimen de reposición con franquicia arancelaria concedido a «Mundus Estructuras Metálicas, S. A.», con domicilio en Madrid, General Goded, 21, por Orden ministerial de 30 de diciembre de 1964, en el sentido de dar nueva redacción al apartado sexto de la indicada Orden, que queda redactada del modo siguiente:

«La firma beneficiaria queda obligada a declarar, en la documentación de despacho de Aduanas y por cada exportación, la exacta composición centesimal cuantitativa y cualitativa, así como calidades y características de la materia prima incorporada al producto exportado, a fin de que la Aduana, tras la comprobación que tenga a bien efectuar, expida la oportuna certificación a surtir ulteriores efectos ante los Servicios competentes de este Departamento.»

2.º Se mantienen en toda su integridad tanto los efectos contables como los restantes extremos de la Orden de 30 de diciembre de 1964, que ahora se modifica.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 12 de diciembre de 1972.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Nemesio Fernández-Cuesta.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

ORDEN de 12 de diciembre de 1972 por la que se concede a «Esmaltaciones San Ignacio, S. A.», el régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de chapa de hierro o acero al carbono laminada en frío por exportaciones previamente realizadas de bañeras de hierro o acero, esmaltadas.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Esmaltaciones San Ignacio, S. A.», solicitando el régimen de reposición para la importación de chapa de hierro o acero al carbono laminada en frío por exportaciones previamente realizadas de bañeras de hierro o acero, esmaltadas.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

1.º Conceder a la firma «Esmaltaciones San Ignacio, Sociedad Anónima», con domicilio en Olárizu, Vitoria (Alava), el régimen de reposición para la importación con franquicia arancelaria de chapa de hierro o acero al carbono, laminada o acabada en frío (PP AA. 73.13.D.2.b y 73.13.D.2.c), empleada en la fabricación de bañeras de hierro o acero esmaltadas (partida arancelaria 73.38), previamente exportadas.